



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/1VG/DOQ/0239/2019**, del cual derivó la **Recomendación número 066/2021**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1**, por hechos que consideró violatorio de sus derechos humanos, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inicio en fecha 11 de febrero de 2019, con motivo del escrito presentado en la Dirección de Orientación y Quejas de esta Comisión Estatal, por **N3-ELIMINADO 1**, por hechos violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) y de la Secretaría de Educación de Veracruz (**SEV**), por el retraso injustificado en el pago del seguro institucional, por invalidez; teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión Estatal, siendo calificada de conformidad con el artículo 121 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a la mencionada quejosa, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a los titulares de ambas Secretarías, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados, su Derecho de Audiencia, establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones II, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se vulneró en agravio de **N4-ELIMINADO 1**, su Derecho a la Seguridad Social, por el retraso injustificado en el pago y liquidación del seguro de vida institucional, por Invalidez, quien fue trabajadora de la Secretaría de Educación de Veracruz. Motivo por el cual en fecha 18 de octubre de 2021, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 066/2021**, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Veracruz, por lo que mediante oficios números CEDHV/DSC/1953/2021 y CEDHV/DSC/1954/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, respectivamente, fue notificada a las citadas autoridades responsables la emisión de dicha resolución, haciéndose lo propio con la víctima a través del diverso número CEDHV/DSC/1956/2021, en la misma fecha, otorgándole a las dependencias estatales involucradas, un término de quince días hábiles, para que se manifestaran sobre la aceptación o rechazo de la recomendación de referencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 del multicitado Reglamento Interno. -----

En ese tenor, con oficios número SEV/DJ/DLyC/DH/10556/2021, de fecha 16 de noviembre y el similar número PF/1336/2021 del 17 de noviembre, ambos de 2021, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, y el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, respectivamente, comunicaron la **Aceptación** de nuestra resolución. Cuyas respuestas fueran notificadas a la parte afectada **N5-ELIMINADO 1** con oficio número CEDHV/DSC/2218/2021, de fecha 18 del mismo mes y año. -----

En seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)**, de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, dirigida a **ambas Secretarías**, que establece: "**a) Reconocer la calidad de víctima directa a N6-ELIMINADO 1 y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las**

medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 3, 3, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, corre agregado al seguimiento de la Recomendación, el oficio número PF/1157/2021, recibido en esta Comisión Estatal el 03 de enero de 2022, con el que la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, remitió copia del diverso PF/1351/2021, con el que el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la misma Secretaría, se dirigió a la Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, solicitándole, entre otros asuntos que, para evitar la duplicidad en las gestiones ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, fuera la **SEV**, quien se hiciera cargo de dicho trámite; adhiriéndose a los trámites para la inscripción de N7-ELIMINADO 1 al Registro Estatal de Víctimas. -----

En ese sentido, se cuenta con la copia del oficio número SEV/DJ/yC/DH/1337/2022, recibido en este Organismo autónomo el 03 de febrero de 2022, con el que el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, solicitó el apoyo al Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, para que, se realizaran los trámites y gestiones necesarias para el reconocimiento de N8-ELIMINADO 1, y obtuviera su Registro Estatal de Víctimas. Así mismo, corre agregado el diverso número SEV/DJ//DLyC/DH/2048/2022, recepcionado en este Organismo Estatal el 23 de febrero de 2022, con el que el mencionado Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó haber quedado inscrita con el Registro Estatal de Víctimas bajo el número de Folio N9-ELIMINADO 67, anexando la constancia relativa para acreditarlo. Por lo que se tiene por cumplida la citada medida, por ambas Secretarías. -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida de reparación establecida en el **inciso b)**, dirigida a **ambas Secretarías**, que señala: **“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación de derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Debiéndose informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”**, sobre el particular, corre agregada copia del oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/11238/2021, recepcionado en este Organismo Estatal el 1° de diciembre de 2021, con el que el Director Jurídico de la SEV, dio vista al Titular del Órgano Interno de Control para que iniciara la investigación correspondiente y se deslindaran las responsabilidades, en el caso de que diera lugar a las mismas. Así mismo, con oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/11933/2022, recibido en este Organismo Autónomo el 20 de octubre del 2021, el citado Director Jurídico, remitió copia del similar número OIC/SEV/DRA/4580/2022, de data 12 de octubre del 2022, a través del cual la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, informó haberse radicado el Expediente Administrativo número N10-ELIMINADO 85 -----

En seguimiento a su cumplimiento, con el diverso SEV/DJ/yC/DH/772/2023, recibido en este Organismo Autónomo el 19 de enero de 2023, el Director Jurídico de la SEV, envió copia del similar OIC/SEV/DRA/0052/2023, del 09 de enero de 2023, signado por la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, comunicando que, del análisis de los datos y constancias que constituirían el expediente administrativo número N11-ELIMINADO 85 se dio el Acuerdo de Conclusión y Archivo, al haberse considerado que no contaban con los elementos suficientes para calificar y fincar alguna responsabilidad administrativa. -----

Respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, se cuenta con el oficio número SPAFPA/1157/2021, recibido el 03 de enero de 2022, signado por la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, quien remitió copia del similar OIC/SFP/RA/1838/2021, con el que el L. C. Margarito López Gerónimo, Encargado del Órgano Interno de Control de la SEFIPLAN, anexó copia del Acuerdo de Archivo emitido el 02 de diciembre de 2021,

el que, en la parte medular, mencionó no haber procedido a sancionar por encontrarse prescritas las facultades de ese Órgano Interno para imponer sanciones administrativas, de conformidad al artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, sin que, por otro lado, se haya desprendido responsabilidad administrativa. Teniéndose por cumplida la presente medida, por ambas Secretarías. -----

En ese orden de ideas, para el cumplimiento del **inciso c)**, para ambas Secretarías, que precisa: **“Implementar los mecanismos necesarios para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de Seguro Institucional por Invalidez, para restituir el derecho a la seguridad social de [N12-ELIMINADO 1],** consta en el expediente de seguimiento, el oficio número SPAFPA/0090/2022, recibido en esta Comisión Estatal el 27 de enero de 2022, a través del cual la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, adjuntó copia certificada del similar PF/014/2022 signado por el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dirigido a la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Maya, Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, y en el que le requirió: *“Considerando que los quejosos son ex trabajadores de la Secretaría de Educación o sus beneficiarios, resulta evidente que no existe ningún tipo de relación contractual por la que se deba exigir el pago de los Seguros Institucionales a esta Secretaría de Finanzas y Planeación, toda vez que carece de competencia para realizar acciones de pago de motu proprio. En ese orden de ideas y a efecto de cumplimentar la recomendación y solicitudes realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es imprescindible la colaboración institucional con el área a su digno cargo para la gestión de trámites administrativos y presupuestales que señala la normatividad vigente en los Códigos, Reglamentos y Manuales correspondientes, tales como el Dictamen de suficiencia presupuestal vigente, el registro en el SIAFEV, la emisión del egreso respectivo y el trámite de pago ante la Tesorería de esta Dependencia...”*. ----

En seguimiento, mediante oficio número SPAFPA/0925/2022, recepcionado en esta Comisión Estatal el 11 de octubre de 2022, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitió copia del oficio número SPAFPA/0897/2022, de data 04 de octubre 2022, emitido por la misma Subprocuradora, dirigido a la Oficial Mayor de la Secretaría de Educación, **mediante el cual le solicitó le informara las acciones realizadas para la implementación de mecanismos de análisis presupuestal y de austeridad necesarios que permitieran hacer uso de disponibilidades presupuestales susceptibles de reducción del gasto para poder hacer frente a sus compromisos.** -----

Así mismo, fue remitida copia del oficio número TES-VER/4851/2022, de fecha 05 de octubre de 2022, signado por el Mtro. Mario Emir Macip Olvera, Tesorero de SEFIPLAN, quien expresó, que: *“De acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, en relación con el artículo 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría, únicamente se pueden realizar pagos por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Veracruz, quedando a cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz, realizar las acciones, tramites y movimientos a que tenga derecho la quejosa, con cargo a su presupuesto asignado, para el oportuno pago a su ex trabajadora por concepto de Seguro Institucional por Invalidez, a efecto de restituirle su derecho a la seguridad social...”*. -----

En ese tenor, si bien es cierto, se cuenta con evidencia documental que acredita que en el mes de febrero de 2024, la Secretaría de Educación de Veracruz, hizo entrega a la víctima [N13-ELIMINADO 1], de un pago parcial por concepto del seguro institucional, por invalidez; también lo es, que a la fecha ha sido omisa al llevar a cabo las acciones, trámites y/o gestiones correspondientes para que, con cargo a su presupuesto anual asignado, se realicen los requerimientos que permitan dar atención a dicho pasivo, ya sea a través de la implementación de mecanismos de análisis presupuestal **y/o con el reforzamiento en la aplicación de medidas de austeridad en su gasto corriente**, concretándose únicamente a solicitar múltiples ampliaciones presupuestales al Titular de la Secretaría de Finanzas, no acatando con ello lo señalado por el artículo 182 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que estipula en su parte medular:

[...] En el caso de que las unidades presupuestales requieran efectuar erogaciones por concepto de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los pagos se harán conforme a los montos establecidos con cargo a las partidas de gasto que correspondan y estén previstas en el presupuesto vigente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales, siempre que se cumplan las reglas establecidas en la Ley de Disciplina. [...]", situación que la SEFIPLAN la ha hecho del conocimiento de manera oportuna y reiterada a la SEV. -----

Por lo anterior, se desprende que la responsabilidad para la materialización del pago total del adeudo que se tiene con la víctima, recae en la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación, misma que se encuentra establecida en el Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que hasta en tanto ésta no implemente los mecanismos de análisis presupuestal que permitan liberar disponibilidades susceptibles de ser reasignadas al cumplimiento del pago del seguro institucional reclamado, la Secretaría de Finanzas se encuentra materialmente imposibilitada para emitir los respectivos Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP). Por las anteriores consideraciones, esta Comisión continuará únicamente el seguimiento de la citada medida por cuanto, a la Secretaría de Educación, en razón de que el actuar de SEFIPLAN se ve delimitado por las acciones que implemente la SEV. -----

Para el cumplimiento de la medida de reparación establecida en el **inciso d)**, del Primer Punto recominatorio, **para ambas Secretarías**, que establece: "**Capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en el derecho a la seguridad social.**", corre agregado el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/96/2022, recibido en esta Comisión Estatal el 10 de enero de 2022, con el que el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó que sería impartido el curso de capacitación sobre "**Derechos Humanos en México y el Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación**", al personal adscrito que labora en las Direcciones de Recursos Humanos, Financieros, Contabilidad y Control Presupuesta y Nóminas de esa Secretaría. Así mismo, con el similar SEV/DJ/DLyC/DH/802/2022, recepcionado en este Organismo Autónomo el 21 del mismo mes y año, se informó haberse impartido los mencionados cursos, por personal promotor de la propia Área Jurídica de esa Secretaría, adjuntando material fotográfico para sustentarlo. -----

Por lo cuanto a la Secretaría de Finanzas y Planeación, consta en el expediente de seguimiento que nos ocupa, el oficio número SPAFPA//0540/2022, recibido en esta Dirección de Seguimiento el 25 de mayo de 2022, a través del cual la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, remitió copia certificada del similar DGA/2184/2022, comunicando la candelarización y realización de diversos cursos de capacitación impartidos, a servidores públicos, tanto propios, como externos, en diversos temas, sobre "**Los Derechos Humanos en México, el Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación, el Derecho a la Seguridad Social**, en los periodos comprendidos de enero a diciembre de 2021 y de enero a abril de 2022. Con lo que se tiene por cumplido el presente resolutivo, por ambas Secretarías. -----

Finalmente, en seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso e)**, de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, dirigida a **ambas Secretarías**, señala: "**Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a la agraviada.**", corre agregado el oficio número SEV//DJ/DLyC/DH/5529/2022, recibido en este Organismo Autónomo suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, quien expresó que: "**Por parte de esta Dependencia, no existe acción u omisión que victimice de manera secundaria a [N14-ELIMINADO 1], toda vez que se han llevado a cabo las acciones y gestiones correspondientes, encaminadas a dar cumplimiento total a la Recomendación**". Situaciones que han resultado insuficientes e ineficaces para sustentar y acreditar que la Secretaría de Educación, haya cumplido, particularmente, con el pago total del seguro institucional, por invalidez a [N15-ELI [N16-ELIMINADO 1] Por lo que, y hasta en tanto a cuenta y cargo de la SEV no le sea liquidado dicho seguro a la citada afectada por esta Secretaría, estará sufriendo de una segunda revictimización. -----

Respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, consta el oficio número SPAFPA/0033/2022, recibido en esta Comisión Estatal el 13 de enero de 2022, suscrito por la Subprocuradora de Asuntos Fiscales



y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, quien informó que han estado atendiendo los trámites y gestiones realizadas por la Secretaría de Educación de Veracruz, por ser dicha Secretaría responsable de realizarlas ante la SEFIPLAN, por tratarse de pagos pendientes a sus ex trabajadores y/o sus beneficiarios, con cargo a las partidas presupuestales autorizadas a la SEV por el Congreso del Estado de Veracruz, y conforme al ámbito de competencia y atribuciones de la SEFIPLAN, esto último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz., y demás disposiciones normativas en la materia, y que se citan en el inciso c) de esta resolución. Por lo que esta Dirección **considera que con las actuaciones implementadas por la Secretaría de Finanzas** para el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, se acredita el compromiso que sostiene esa Dependencia con N17-ELIMINADO 1 N18-ELIMINADO 1 evitando en todo momento su revictimización, dándose por cumplido el punto en comento. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden. Por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II y III del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----


MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ


LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 11.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."